



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay

Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 28 DIC 2015

15/05/001/60/363

VISTO: el Decreto No. 94/012, de 27 de marzo de 2012.-

RESULTANDO: que por el referido Decreto se reglamentó la Ley No. 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que creó la Agencia Nacional de Desarrollo Económico, en carácter de persona pública no estatal, con la finalidad de contribuir al desarrollo económico productivo, en forma sustentable, con equidad social y equilibrio ambiental y territorial.

CONSIDERANDO: que se estima pertinente sustituir el artículo 6º del Decreto de referencia y precisar las modalidades de cumplimiento del mandato establecido en el artículo 40 de la Ley No. 18.602, con relación a la transferencia de parte del patrimonio de la Corporación Nacional para el Desarrollo a la Agencia Nacional de Desarrollo Económico.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral cuarto del artículo 168 de la Constitución de la República.

ASUNTO 450

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

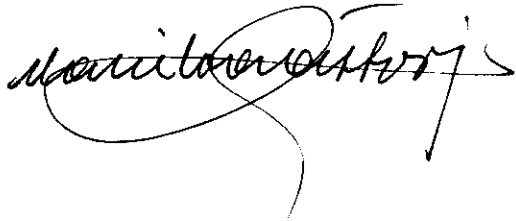
ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 6º del Decreto No. 94/012, de 27 de marzo de 2012, por el siguiente: "ARTÍCULO 6º.- Dispónese, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley No. 18.602, de 21 de setiembre de 2009, la afectación de la provisión constituida por la Corporación Nacional para el Desarrollo al cierre de su ejercicio 2009, por la suma de \$ 552:217.599 (pesos quinientos cincuenta y dos millones, doscientos diez y siete mil quinientos noventa y nueve), descontando de dicho valor las pérdidas que tengan o hubieran tenido relación con los cometidos asignados a la Agencia Nacional de Desarrollo Económico. Facúltase al Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo a efectuar, al momento del cumplimiento del mandato legal referido, el acto de determinación del monto resultante, sin perjuicio que ya conste en sus estados contables.-".

ARTÍCULO 2º.- Los bienes muebles e inmuebles que hubieren sido entregados en pago a la Corporación Nacional para el Desarrollo, podrán continuar como propiedad de aquélla, así como los créditos que estén en trámite judicial, que hubieran tenido relación con los cometidos de la Agencia Nacional de Desarrollo.

FS/hgt

ARTICULO 3°.- A los solos efectos de lo previsto en el artículo 40° de la Ley No. 18.602, de 21 de setiembre de 2009, se incluirán como disponibilidades los créditos cuyo plazo de vencimiento remanente sea menor a un año, a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Tabaré Vázquez', written in a cursive style.An official signature and stamp. The signature is handwritten in black ink. Below it is a printed stamp in black ink that reads: 'D. TABARÉ VÁZQUEZ', 'Presidente de la República', and 'Periodo 2015 - 2020'.